



## Estatuto de los asistentes de la educación pública

Conozca la ley que regula el estatuto de los funcionarios no docentes que colaboran en el proceso de educación y aprendizaje.

Carmen y Luis trabajan en una escuela como asistentes de la educación y se enteraron que hay una nueva ley que regula la actividad que ellos hacen ¿En qué les beneficia?

### ◉ ¿Quiénes son los asistentes de la educación?

Son asistentes de la educación, los funcionarios que colaboran en el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje de los estudiantes. Aportan a la prestación del servicio educacional, a través de funciones de carácter profesional distintas de aquellas establecidas en el Estatuto Docente. Se incluyen también los asistentes que trabajan en establecimientos de educación parvularia, financiados vía transferencia de fondos y el personal que cumple funciones en internados escolares.

### ◉ ¿Quiénes están inhabilitados para ser asistentes?

Los condenados por algunos delitos como los vinculados al trabajo infantil ilegal, delitos sexuales, abandono de menores, delitos de la ley de menores, tráfico de drogas, acoso sexual, violencia intrafamiliar y crímenes de lesa humanidad.

### ◉ ¿Se exige idoneidad psicológica?

Para ser contratado como asistente de la educación deberá acreditarse idoneidad psicológica para desempeñar dicha función, sobre la base de un informe que deberá emitir el Servicio de Salud correspondiente o el mismo servicio local.

### ◉ ¿Qué categorías de asistentes se establecen?

De acuerdo a la función que desempeñen y a las competencias requeridas para su ejercicio, se clasificarán en las categorías: profesional, técnica, administrativa y auxiliar.

### ◉ ¿Qué formación se les entregará?

El Ministerio de Educación, a través de su Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas ejecutará actividades formativas. Estas acciones se harán de manera directa o mediante la colaboración de instituciones de educación superior acreditadas o instituciones certificadas por el Centro. Serán obligatorias.

### ◉ ¿Que deben tener los contratos de trabajo?

Descripción de las funciones encomendadas, singularización del o los establecimientos educacionales en que se desempeñará, determinación de la jornada semanal de trabajo, duración del contrato y remuneración.

### ◉ ¿Cuántas horas debe tener la jornada semanal ordinaria de trabajo de los asistentes de la educación?

No podrá exceder de 44 horas cronológicas para un mismo empleador, incluyendo 30 minutos de colación para aquellos trabajadores contratados por, a lo menos, 43 horas.

### ◉ ¿Qué es el bono de desempeño laboral?

Es un bono anual que recibirán los asistentes de la educación que se desempeñen en establecimientos educacionales públicos, el que ascenderá hasta 10 UF, para aquellos trabajadores con una jornada laboral de 44 horas semanales.